

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A LA ANOTACIÓN DE
CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE BIOCARBURANTES
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019**

Expediente BIOS/DE/001/19

LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 8 de octubre de 2020

La SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, en su sesión del día 8 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicional segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, aprueba lo siguiente:

ANTECEDENTES

Único.– Con fecha 28 de noviembre de 2019 se inició la anotación de Certificados provisionales a cuenta del ejercicio 2019, con la aprobación por parte de la Sala de Supervisión Regulatoria de la anotación correspondiente al primer trimestre de 2019. Posteriormente, el 17 de diciembre de 2019, el 30 de enero de 2020 y el 18 de febrero de 2020, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó, respectivamente, las anotaciones de Certificados provisionales a cuenta correspondientes a los tres siguientes trimestres del ejercicio 2019.

Por último, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó, con fecha 10 de marzo de 2020, la rectificación de la anotación de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019.

Procede ahora aprobar la anotación de Certificados definitivos de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. NORMATIVA APLICABLE

I. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (Orden ITC/2877/2008), crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designó a la extinta Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el 1 de enero de 2021, momento en que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico comenzará a ejercer de forma efectiva dicha función, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Asimismo, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

II. Procedimiento aplicable

En ejercicio de la habilitación normativa que corresponde a la CNMC, se han aprobado sucesivas circulares de desarrollo, adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, en lo que respecta a la certificación del ejercicio 2019, se encuentran vigentes la Circular 1/2019, de 13 de marzo, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Circular 1/2019) y la Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos

compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

En particular, el apartado noveno de la Circular 1/2019 establece que, hasta el 1 de abril del año posterior al de referencia, los sujetos obligados deberán presentar una solicitud de expedición que incluya, entre otros, la información correspondiente a las cantidades anuales de carburantes fósiles y biocarburantes vendidas o consumidas en territorio español en el ejercicio de referencia, así como un estado contable firmado por el representante debidamente acreditado ante la Comisión acompañado de un informe de auditoría, comprensivos de la información y documentación que en dicho apartado se detalla.

Del mismo modo, el apartado duodécimo.8 de la Circular 1/2019 establece que, también hasta el 1 de abril del año posterior al de referencia, los titulares de plantas de producción ubicadas en territorio español que no sean sujetos obligados deberán presentar la información detallada en dicho apartado correspondiente al ejercicio de referencia.

Como novedad, en este ejercicio 2019 ha entrado en funcionamiento el periodo definitivo de verificación de la sostenibilidad así como el doble valor de algunos biocarburantes a efectos del cumplimiento de la obligación de comercialización de biocarburantes, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre¹ y la Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre². En consecuencia, a la hora de acreditar la sostenibilidad de los biocarburantes, las hasta ahora preceptivas declaraciones responsables han sido sustituidas por un informe de verificación de la sostenibilidad y un informe adicional, a realizar por una entidad de verificación de las previstas en el artículo 8.4 del citado Real Decreto 1597/2011, o por una entidad que actúe al amparo de un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea. De este modo, por primera vez este ejercicio 2019, los sujetos obligados y los titulares de plantas de producción ubicados en territorio español que fabrican biocarburantes susceptibles de computar doble a efectos de cumplimiento de la obligación y que no sean sujetos obligados, han de adjuntar adicionalmente a sus solicitudes de anotación de Certificados definitivos o su información anual de verificación los citados informes, conforme a lo previsto en los apartados noveno.1.n) y duodécimo.8.vi) de la Circular 1/2019.

¹ Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo.

² Orden TEC/1420/2018, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan los aspectos de detalle del Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y de la emisión del informe de verificación de la sostenibilidad regulados en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo.

En relación al plazo del 1 de abril para el envío de las solicitudes de anotación de Certificados definitivos y de la información anual de verificación, así como para las comunicaciones de transferencias y traspasos establecido por la Circular 1/2019, este fue excepcionalmente suspendido para el ejercicio 2019 en virtud de lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Posteriormente, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció en su artículo 9 la reanudación, con efectos desde el 1 de junio de 2020, del cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

En consecuencia, el plazo para el envío de las solicitudes de anotación de Certificados definitivos y de la información anual de verificación del ejercicio 2019, así como para la comunicación de transferencias y traspasos de Certificados, finalizó el día 19 de junio de 2020, siendo debidamente comunicado a los interesados.

Sobre la base de toda la información y documentación recibida, la CNMC, por su parte debe, antes del 1 de junio del año natural siguiente al de referencia, realizar el cálculo del número de Certificados y la obligación que corresponda a cada sujeto obligado y acordar respecto de cada uno de ellos: el número de Certificados que se expiden a su favor, el número de Certificados que constituye su obligación, el número de Certificados que, en su caso, faltaran para el cumplimiento de su obligación y, cuando corresponda, el importe resultante a abonar por cada sujeto obligado (apartado decimotercero.2 de la Circular 1/2019).

No obstante, dada la suspensión de plazos sobrevenida por la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y el consiguiente aplazamiento en la remisión de los envíos y la tramitación de las solicitudes para la certificación definitiva y envíos de información anual, corresponde en este momento a esta Comisión proceder a la anotación de Certificados definitivos de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2019.

En cuanto al objetivo exigible durante el ejercicio 2019, los sujetos obligados deben acreditar la titularidad de un número de Certificados de biocarburantes que permita el cumplimiento del objetivo obligatorio mínimo establecido para dicho ejercicio en la disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, esto es, el 7%, en contenido energético y cómputo anual.

Por último, la Orden IET/2786/2015, de 17 de diciembre, por la que se modifica

la Orden ITC/2877/2008, vino a establecer en el 50% el porcentaje máximo de los objetivos individuales de consumo y venta de biocarburantes en diésel y gasolina que se puede cumplir mediante la realización de pagos compensatorios.

SEGUNDO. ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS

En virtud de lo establecido en la Circular 1/2019, los sujetos obligados a vender o consumir biocarburantes han debido remitir a la CNMC las solicitudes de expedición de Certificados definitivos correspondientes a sus ventas o consumos en el ejercicio 2019, acompañadas de un estado contable firmado por el representante debidamente acreditado ante la CNMC y un informe de auditoría según el modelo incluido en las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Instrucciones de SICBIOS³), emitido por el auditor de cuentas del sujeto obligado.

Además, como novedad en el ejercicio 2019, conforme a lo establecido en el apartado noveno.1.n) de la Circular 1/2019, los sujetos obligados que hayan declarado ventas o consumos de biocarburantes certificables en dicho año deben enviar un informe de verificación de la sostenibilidad, firmado por una entidad de verificación de las previstas en el artículo 8.4 del citado Real Decreto 1597/2011, o por una entidad que actúe al amparo de un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea, que deberá comprender, al menos, la información prevista en el apartado 6.9 de las Instrucciones de SICBIOS.

Asimismo, conforme a lo establecido en el apartado duodécimo.8 de la Circular 1/2019, los sujetos de verificación que sean titulares de plantas de producción ubicadas en territorio español que no sean sujetos obligados, han debido presentar información y documentación debidamente firmada digitalmente y cumplimentada según los modelos incluidos en las Instrucciones de SICBIOS.

E igualmente conforme a lo establecido en el epígrafe vi) del citado apartado duodécimo.8. de la Circular 1/2019, como novedad en el ejercicio 2019, los titulares de plantas de producción ubicados en territorio español, que no sean sujetos obligados, que produzcan biocarburantes susceptibles de computar doble a efectos de cumplimiento de la obligación, deben enviar un informe adicional, firmado por una entidad de verificación de las previstas en el artículo 8.4 del citado Real Decreto 1597/2011, o por una entidad que actúe al amparo de un sistema voluntario reconocido por la Comisión Europea, que deberá comprender, al menos, la información prevista en el apartado 6.9 de las Instrucciones de SICBIOS

³ Con fecha 5 de marzo de 2020 se publicó la Resolución por la que se aprueba el apartado 6 de las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), en relación con la expedición Certificados definitivos y la remisión de información anual de verificación del ejercicio 2019.

Según el apartado decimosexto de la misma Circular 1/2019, todo tipo de solicitudes y comunicaciones que se remitan a la CNMC por parte de los sujetos a los que se hace referencia en sus apartados noveno y duodécimo se ajustarán al modelo o aplicación normalizada accesible a través de la página web de la CNMC, y se cumplimentarán y enviarán electrónicamente de forma actualizada a la fecha de su presentación, conforme a las instrucciones y guías de cumplimentación y envío de información requerida que, en cada momento, determine la Comisión y que están publicadas en la misma página web.

En relación al ejercicio 2019, se han recibido en la CNMC 58 solicitudes de expedición de Certificados definitivos sobre un total de 92 sujetos obligados acreditados en 2019 en el Sistema de Certificación de Biocarburantes (en adelante, SICBIOS).

De los 34 sujetos obligados restantes hay 10 empresas: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** que, como se detallará en el epígrafe tercero.III, siendo sujetos acreditados, no han formalizado las solicitudes correspondientes a la certificación provisional, ni las solicitudes de Certificados definitivos. Los 24 sujetos obligados restantes, o bien se encuentran actualmente en trámites de formalización de su solicitud de baja en SICBIOS, o bien serán dados de baja de oficio por parte de la CNMC en el citado sistema cuando concurren las condiciones necesarias para hacerlo⁴.

Para validar la información correspondiente a las 58 solicitudes de expedición de Certificados definitivos recibidas en la CNMC se ha procedido, en primer lugar, al análisis de la información remitida con el objetivo de comprobar si esta era completa y si existía concordancia entre la información remitida a través de los formularios de SICBIOS y el estado contable proporcionado por la sociedad, comunicándose al sujeto obligado las posibles incidencias existentes y requiriendo su subsanación.

En segundo lugar, se ha comprobado la ausencia de discrepancias entre la información mensual y la anual aportada por las sociedades para la solicitud de Certificados provisionales y definitivos, respectivamente, analizando, en caso de existir discrepancias, las preceptivas justificaciones que deben incluirse en los citados estado contable e informe de auditoría. Si no se hubiera aportado justificación o esta fuera insuficiente, se ha comunicado al sujeto obligado la necesidad de subsanación de esta incidencia.

Por último, según corresponde a la actividad de cada empresa, se ha valorado por parte de la CNMC el contenido de los informes emitidos por los auditores de cuentas de cada sujeto obligado, así como el correspondiente a los informes de

⁴ De los 24 sujetos restantes, 11 de ellos cesaron su actividad en 2017 o 2018: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Otras 10 empresas, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** fueron inhabilitadas a lo largo de los ejercicios 2017 y 2018. Por su parte, otras 3 empresas: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, han sido inhabilitadas durante el ejercicio 2019.

Sujeto obligado	nº envíos	Sujeto obligado	nº envíos

[FIN CONFIDENCIAL]

Por su parte, en relación a la información de verificación anual que deben remitir los titulares de plantas de producción ubicadas en territorio español que no sean sujetos obligados, se han recibido en la CNMC envíos por parte de 7 sujetos de verificación sobre un total de 12 productores acreditados en SICBIOS⁶.

Respecto a estos envíos se ha procedido a analizar la información remitida con el objeto de comprobar si esta era completa y si existía concordancia con la información remitida mensualmente por la sociedad, comunicándose al sujeto interesado las posibles incidencias existentes y requiriendo su subsanación y/o justificación.

Asimismo, según corresponde a la actividad de cada empresa, se ha valorado por parte de la CNMC el contenido de los informes emitidos por los auditores de cuentas de cada sujeto obligado, así como el correspondiente a los informes adicionales firmados por las entidades de verificación, atendiendo a los criterios de suficiencia recogidos en la Circular 1/2019 y en las Instrucciones de SICBIOS.

Este trabajo de revisión ha supuesto el análisis de la información y documentación contenida en un total de 21 envíos realizados por los sujetos de verificación.

Tabla 2: Envíos realizados por cada sujeto de verificación *[INICIO CONFIDENCIAL]*

Productor	nº envíos	Productor	nº envíos

[FIN CONFIDENCIAL]

⁶ Los 5 sujetos de verificación restantes, *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* no han remitido ni la información de verificación mensual ni la anual. Todas ellas, o bien se encuentran actualmente en trámites de formalización de su solicitud de baja en el sistema o bien serán dadas de baja de oficio por parte de la CNMC en SICBIOS cuando concurran las condiciones necesarias para hacerlo.

TERCERO. ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS

Tras las validaciones realizadas de la información y documentación remitida por los sujetos obligados, se procede a:

- a) La anotación de los Certificados definitivos de biocarburantes tanto en Diésel como en Gasolina para cada sujeto obligado correspondiente al ejercicio 2019, según el detalle recogido en las tablas que se acompañan como Anexos I y II a la presente Resolución.

En dichas tablas se incluye, además: 1) la información sobre transferencias de Certificados (compras y ventas) entre sujetos obligados y 2) los traspasos realizados por cada sujeto obligado, diferenciando los Certificados correspondientes al ejercicio 2018 traspasados para el cómputo de las obligaciones de 2019, de los Certificados correspondientes a 2019 traspasados al ejercicio 2020.

- b) Determinar el número de Certificados y el déficit incurrido, en su caso, por cada sujeto obligado en relación a su obligación de Certificados (Anexo III de la presente Resolución).

En el citado Anexo III se incluye, además, el cálculo del importe en euros que corresponde abonar por parte de cada sujeto obligado como consecuencia de los déficits de Certificados en que hubiera incurrido.

I. Concesión de solicitudes de Certificados definitivos

Del análisis de validación efectuado resulta, sin perjuicio de posteriores actuaciones de verificación e inspección, la procedencia de atender las solicitudes de expedición de Certificados de biocarburantes en Gasolina (CBG) y de Certificados de biocarburantes en Diésel (CBD) formalizadas por todos los sujetos obligados, a excepción de las solicitudes de las empresas **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, cuyas solicitudes procede denegar total o parcialmente.

En concreto, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Por su parte, **[INICIO CONFIDENCIAL]**⁷ **[FIN CONFIDENCIAL]**.

En cuanto a **[INICIO CONFIDENCIAL]**⁸ **[FIN CONFIDENCIAL]**

Finalmente, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

⁷ Resolución de 29 de mayo de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueban los nuevos formularios oficiales para la remisión de información a la Dirección General de Política Energética y Minas, Comisión Nacional de Energía y a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos.

⁸ **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Por último, como se explica en detalle en el apartado tercero.III, se ha procedido al cálculo de las obligaciones para el ejercicio 2019 de seis sujetos obligados de SICBIOS que no han formalizado su preceptiva solicitud de anotación de Certificados definitivos.

II. Exceso del límite del 30% para el cómputo de obligaciones con Certificados traspasados desde el ejercicio 2018

Una sociedad, *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* dispone en su cuenta de certificación de Certificados traspasados desde el ejercicio 2018 que superan el límite máximo del 30% de su obligación anual en 2019 que pueden ser cumplidas mediante el cómputo de Certificados correspondientes al año natural anterior (artículo 10 de la Orden ITC/2877/2008).

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

En consecuencia, no procede computar a esta empresa los mencionados Certificados para el cumplimiento de su obligación anual.

III. Sujetos obligados que no han formalizado la solicitud de anotación de Certificados definitivos

Como se indicó en el apartado segundo, en el ejercicio 2019 existen 34 sujetos obligados de SICBIOS que no han formalizado su preceptiva solicitud de anotación de Certificados definitivos.

En relación con estos sujetos, se ha efectuado el cálculo de sus obligaciones para el ejercicio 2019 con la mejor información de la que se dispone en la CNMC relativa a la materia objeto de análisis, consistente o bien en los datos disponibles en SICBIOS o bien en los datos de ventas que las compañías han de reportar a la CNMC en virtud de lo establecido en la Resolución de la DGPEyM.

En concreto, hay 1 empresa, *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* que, siendo sujeto acreditado en calidad de distribuidor al por menor de productos petrolíferos, no ha formalizado las solicitudes correspondientes a la certificación provisional, ni la solicitud de Certificados definitivos del ejercicio 2019. Al no haber reportado tampoco información en virtud de la Resolución de la DGPEyM, la CNMC no tiene constancia alguna de que hayan tenido ventas durante el ejercicio 2019, por lo que procede considerar que no ha generado obligación en este ejercicio.

Por otro lado, hay 9 compañías que, no habiendo formalizado las solicitudes correspondientes a la certificación provisional ni las solicitudes de Certificados definitivos, sí han reportado información en virtud de la Resolución de la DGPEyM. Respecto a 3 de estas 9 compañías, *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* hay constancia en dicha información de que no han tenido ventas en territorio español durante el ejercicio 2019, por lo que procede

considerar que no han generado obligaciones de venta o consumo de biocarburantes en este ejercicio.

Respecto a las otras 6 empresas, *[INICIO CONFIDENCIAL]*⁹ *[FIN CONFIDENCIAL]* se procede a expedir, en relación al ejercicio 2019, 0 CBD y 0 CBG basándose dicha actuación en el artículo décimo.3 de la Circular 1/2019, habiéndose efectuado el cálculo de sus respectivas obligaciones en el citado ejercicio en virtud de la información de las ventas en territorio español declaradas por las citadas compañías según lo previsto en la citada Resolución de la DGPEyM.

Respecto a las 24 compañías restantes, al no tener constancia de que hayan tenido actividad durante el ejercicio 2019, procede considerar que no han generado obligaciones de venta o consumo de biocarburantes en este ejercicio.

CUARTO. GRADO DE CUMPLIMIENTO EN FUNCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DEFINITIVOS

El número de CBD y CBG que se anotan en las Cuentas de Certificación de los sujetos obligados y el número de CBD y CBG cuya anotación se deniega, es el siguiente:

Tabla 3: Número de Certificados definitivos a anotar y denegar

CBD			CBG		
Anotar	Denegar	Total	Anotar	Denegar	Total
1.823.673	8.287	1.831.960	143.480	2.489	145.969

La expedición de estos Certificados correspondientes al ejercicio 2019 permitiría alcanzar un grado de cumplimiento del objetivo obligatorio de biocarburantes equivalente al objetivo mínimo obligatorio (7%).

Igualmente, el saldo de Certificados teniendo en cuenta los Certificados traspasados desde el ejercicio anterior y descontando los Certificados traspasados al siguiente ejercicio, permite alcanzar exactamente el grado de cumplimiento en el objetivo obligatorio de biocarburantes establecido en el 7%.

⁹ *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

QUINTO. DÉFICIT DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS

En total son 15 los sujetos obligados con déficit de Certificados en el ejercicio 2019 según lo previsto en el artículo 11.1 de la Orden ITC/2877/2008 (ver Anexo III)¹⁰, ascendiendo el déficit global a 66.699 Certificados.

Por otro lado, entre los sujetos con déficit de Certificados, existen 12 *[INICIO CONFIDENCIAL]*¹¹ *[FIN CONFIDENCIAL]*, que han obtenido un número de Certificados por debajo del umbral del 50% de cumplimiento mínimo de las obligaciones de venta consumo de biocarburantes mediante la titularidad de Certificados de biocarburantes, establecido en el artículo 11.3 de la Orden ITC/2877/2008.

Finalmente, el total del déficit en euros, es decir, la cantidad total a abonar en concepto de pagos compensatorios que deberá dotar, una vez ingresada, el fondo de pagos compensatorios del ejercicio 2019 asciende a 50.891.337 € (ver Anexo III) calculado, para cada compañía, conforme a las fórmulas recogidas en el artículo 11.1 de la Orden ITC/2877/2008 y al importe (763 €/Certificado) establecido en la misma.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO.– Aprobar, para cada sujeto obligado del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes en España, el número de Certificados de Biocarburantes que procede expedir a su favor y denegar correspondientes al ejercicio 2019, el número de Certificados que constituye su obligación en el citado ejercicio y el número de Certificados que, en su caso, les faltaran para el cumplimiento de su obligación, todo ello según el detalle que figura en los Anexos I, II y III de la presente Resolución *[CONFIDENCIALES]*.

SEGUNDO.– Aprobar el importe resultante a abonar, en concepto de pago compensatorio, por parte de los sujetos obligados con déficit de Certificados, y efectuar el requerimiento de su pago antes del 8 de noviembre de 2020, según detalle que figura en el Anexo III a la presente Resolución *[CONFIDENCIAL]*.

TERCERO.– Anotar los correspondientes apuntes definitivos en las Cuentas de Certificación de los certificados expedidos a favor de cada sujeto obligado.

¹⁰ En particular, 8 de estos 15 sujetos obligados con déficit han sido inhabilitados para ejercer su actividad como operadores al por mayor, *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

¹¹ En concreto, *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I: CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN DIESEL (CBD) *CONFIDENCIAL*

	Razón Social	m3 Biodiésel	m3 Biodiésel NC	m3 Hidrobiodiésel	m3 Hidrobiodiésel NC	CBD Solicitados	CBD a expedir	Causa denegación (1)	Transferencias (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2018	Traspasados a 2020	CBD Recuperados (2)	Saldo en cuenta de CBD
51														
52														
53														
54														
55														
56														
57														
58														
59														
60														
61														
62														
63														
64														
	Total	1.681.492,066	6.616,472	364.506,258	0,000	1.831.960	1.823.673		69.089	69.089	133.706	182.691	73.430	1.847.900

(1) De conformidad con el apartado décimo de la Circular 1/2019, de 13 de marzo, podrán ser causa de denegación de solicitudes de Certificados:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en esta Circular o fuera del plazo establecido.
2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente.
3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en esta Circular.
4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la CNMC como Entidad de Certificación de Biocarburantes.
5. La no acreditación de todas las cantidades de biocarburantes incluidas en sus ventas o consumos definidos en la presente Circular y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos.
6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburantes establecidas en la citada Circular.

(2) De conformidad con el apartado decimoquinto.3 de la Circular 1/2019, de 13 de marzo, en caso de existir traspasos de Certificados, el sujeto obligado podrá solicitar que la CNMC ajuste el número de Certificados traspasados con el fin de no incurrir en un incumplimiento en el año de referencia. En particular, *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

(3) Según lo establecido en el artículo 10 de la Orden ITC 2877/2008, hasta un 30% de la obligación anual de cada sujeto obligado podrá ser cumplida mediante el cómputo de Certificados correspondientes al año natural anterior, por lo que procede eliminar los Certificados traspasados desde el 2018 que superen dicho límite máximo del 30% de la obligación anual en 2019.

(4) *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* no han formalizado solicitudes de expedición de Certificados definitivos correspondientes a sus ventas o consumos conforme a lo establecido en la Circular 1/2019, de 13 de marzo. No obstante, el número de Certificados de biocarburantes que constituyen las obligaciones de cada una de estas entidades para el ejercicio 2019 se han calculado a partir de los datos de la Resolución del 29 de mayo de 2007. En cuanto a *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* formalizó su solicitud de expedición de Certificados definitivos, en la misma no incluía los volúmenes de ventas reportados con ocasión de los envíos de las solicitudes para la certificación provisional a SICBIOS. En consecuencia, el número de Certificados de biocarburantes que constituyen la obligación de esta entidad

ANEXO II: CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN GASOLINA (CBG) *CONFIDENCIAL*

	Razón Social	m3 Bioetanol	m3 Bioetanol NC	m3 Biometanol	m3 Biometanol NC	m3 Biopropano	m3 Biopropano NC	CBG solicitados	CBG a expedir	Causa denegación (1)	Transferencias (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2018	Traspasados a 2020	CBG recuperados (2)	Saldo en Cuenta de CBG
51																
52																
53																
54																
55																
56																
57																
58																
59																
60																
61																
62																
63																
64																
	Total	268.538,720	773,287	2.333,710	0,000	8.023,433	0,000	145.969	143.480		14.375	14.375	5.216	15.600	0	133.096

(1) De conformidad con el apartado décimo de la Circular 1/2019, de 13 de marzo, podrán ser causa de denegación de solicitudes de Certificados:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en esta Circular o fuera del plazo establecido.
2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente.
3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en esta Circular.
4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la CNMC como Entidad de Certificación de Biocarburantes.
5. La no acreditación de todas las cantidades de biocarburantes incluidas en sus ventas o consumos definidos en la presente Circular y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos.
6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburantes establecidas en la citada Circular.

(2) De conformidad con el apartado decimoquinto.3 de la Circular 1/2019, de 13 de marzo, en caso de existir trasposos de Certificados, el sujeto obligado podrá solicitar que la CNMC ajuste el número de Certificados traspasados con el fin de no incurrir en un incumplimiento en el año de referencia. En particular, *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

(3) Según lo establecido en el artículo 10 de la Orden ITC 2877/2008, hasta un 30% de la obligación anual de cada sujeto obligado podrá ser cumplida mediante el cómputo de Certificados correspondientes al año natural anterior, por lo que procede eliminar los Certificados traspasados desde el 2018 que superen dicho límite máximo del 30% de la obligación anual en 2019..

(4) *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* no han formalizado solicitudes de expedición de Certificados definitivos correspondientes a sus ventas o consumos conforme a lo establecido en la Circular 1/2019, de 13 de marzo. No obstante, el número de Certificados de biocarburantes que constituyen las obligaciones de cada una de estas entidades para el ejercicio 2019 se han calculado a partir de los datos de la Resolución del 29 de mayo de 2007. En cuanto a *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* formalizó su solicitud de expedición de Certificados definitivos, en la misma no incluía los volúmenes de ventas reportados con ocasión de los envíos de las solicitudes para la certificación provisional a SICBIOS. En consecuencia, el número de Certificados de biocarburantes que constituyen la obligación de esta entidad para el ejercicio 2019 se ha calculado a partir de las citadas solicitudes provisionales mensuales remitidas por la propia empresa a la Entidad de Certificación.

ANEXO III: OBLIGACIÓN Y DÉFICIT DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES *CONFIDENCIAL*

	Razón Social	Cuenta	m ³ biodiesel, hidrobiodiesel, bioetanol, biometanol y biopropano	CBD y CBG a expedir	Saldo en cuenta CBG y CBD	Obligación global	Déficit global	TOTAL A ABONAR (€)
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
32								
33								
34								
35								
36								
37								
38								
39								
40								
41								
42								
43								
44								
45								
46								
47								
48								
49								
50								
51								
52								
53								
54								
55								
56								
57								
58								
59								
60								
61								
62								
63								
64	Total		2.324.894,187	1.967.153	1.980.996	2.032.815	66.699	50.891.337